

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y LA CONVOCATORIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Aspirante:** Las y los ciudadanos que cumplan con el umbral mínimo de respaldo ciudadano y adquieran la calidad de aspirante a candidatura independiente, mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General;
- b) **Candidato o candidata Independiente:** Aspirante que ha obtenido su registro con tal calidad, mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General;
- c) **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- g) **Estado:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- h) **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo;
- i) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- j) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- k) **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
- l) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales en el proceso electoral local ordinario 2018-2019; y

m) **Respaldo ciudadano:** Apoyo de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, a través de su firma y registro de datos de su credencial para votar con fotografía a algún o alguna aspirante.

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 097 de la XV Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual se expidió la Ley Local, en cuyos artículos transitorios Segundo y Tercero disponen lo siguiente:

"SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 27 de agosto de 2002, mediante Decretos número 9 y 10 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo.

2

TERCERO. Se abroga la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 4 de marzo de 2004, mediante decreto número 105 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo".

II. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 198 de la XV Legislatura Constitucional del Estado, por el que se adicionó el Transitorio Noveno, mismo que dispone lo siguiente:

"NOVENO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de junio del año 2019 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2019, y*
- II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley."*

III. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DPP/820/18, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, solicitó a la titular de la Dirección de Organización del propio órgano comicial, el padrón electoral con corte al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que dicho insumo resultaba necesario para la realización de las actividades relacionadas con el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

- IV. El dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante oficio DO/208/2018, la Titular de la Dirección de Organización de este Instituto, remitió mediante formato digital (CD), el padrón electoral y listado nominal del Estado, con corte al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, de acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional.
- V. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión celebró reunión formal de trabajo para la presentación y análisis de los Lineamientos.

En consecuencia el presente Acuerdo, es sometido a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción I, VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, en relación al artículo 84 de la Ley Local, son derechos del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que con base a lo establecido el artículo 128 de la Ley Local, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.
4. Que el artículo 137, en sus fracciones II y XLI de la Ley Local, dispone expresamente que el Consejo General tiene atribuciones, entre otras más, el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley, así como las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

5. Que el artículo 83 en relación con el numeral 82, ambos de la Ley Local, establecen que la organización y desarrollo de la elección de candidatas y candidatos independientes será responsabilidad de las direcciones y unidades técnicas del Instituto, y que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectiva del tema que nos ocupa, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando las disposiciones de la Ley Local y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 84 de la Ley Local, dispone expresamente que es derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetándose a los requisitos, condiciones y términos tendrán establecidos en la Constitución Local y la Ley Local.
7. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Local, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registrados y dicho proceso comprende las siguientes etapas:
 - I. Registro de aspirantes;
 - II. Obtención del respaldo ciudadano, y
 - III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.
8. Que el artículo 92 de la Ley Local refiere los elementos mínimos que deberá contener la convocatoria para las y los que deseen y cumplan los requisitos correspondientes; participen en el proceso de registro para contender como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, de igual forma, establece que deberá ser publicada en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad.

La convocatoria en cita, contendrá los formatos de solicitud de registro que deberán presentarlas y los interesados en participar en el proceso de selección de candidaturas independientes para diputados de mayoría relativa, en los plazos previstos en el artículo 93 de la Ley Local; dichos formatos los podrán obtener las y los interesados ingresando a la página web oficial de este Instituto: www.ieqroo.org.mx.

Es de señalarse que las y los ciudadanos interesados deberán sujetar su participación en el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes a lo previsto en el Título Único denominado "De las candidaturas independientes" de la Ley Local, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales en el proceso electoral local ordinario 2018-2019" y la convocatoria que se presentan como anexo al presente.

9. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley Local señala que las y los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante este órgano electoral dentro de un periodo de cinco días a partir de la fecha que determine la convocatoria.
10. Que el artículo 266 de la Ley Local establece que la primera etapa del proceso electoral es la preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, sin embargo, el artículo Noveno Transitorio adicionado al Decreto número 198 de la XV Legislatura Constitucional del Estado y publicado el veintiuno de junio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial, establece lo siguiente:

"NOVENO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de junio del año 2019 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2019, y*
- II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley."*

Por su parte, el artículo 92 de la Ley Local establece el plazo en el que este Consejo General deberá aprobar los Lineamientos y la Convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar como aspirantes y obtener su registro en la modalidad de candidaturas independientes, así como el plazo para la publicación de la misma, tal y como se refiere a continuación:

"Artículo 92.

Dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatas independientes a un cargo de elección popular.

La convocatoria deberá publicarse a más tardar cinco días después de la fecha en que haya dado inicio el proceso electoral, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página oficial de Internet del Instituto Estatal, y contendrá al menos los siguientes elementos:

(...)" (Énfasis añadido)

En ese sentido, derivado de la fracción I del Transitorio Noveno de referencia, el inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019 fue diferido, lo que consecuentemente impactaría en el periodo de aprobación de los Lineamientos y convocatoria, así como en la publicación de esta última, traduciéndose en una posible afectación a las y los ciudadanos que deseen participar como

aspirantes al reducir los tiempos para que conozcan los requisitos, etapas y plazos a los cuales se sujetará el procedimiento de selección de candidaturas independientes.

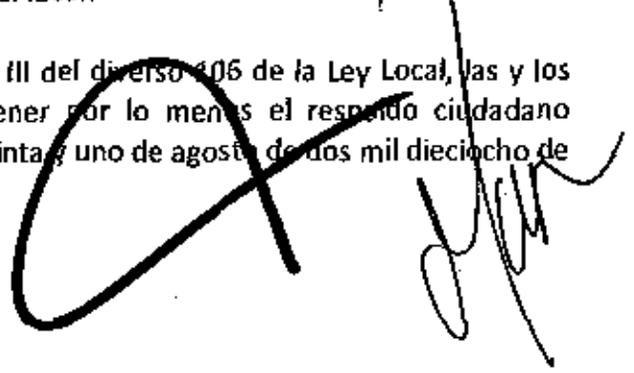
Por lo anterior, con el objeto de generar condiciones efectivas a las y los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a las candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 al aprobar los Lineamientos y la convocatoria de mérito y publicar esta última a partir del día siguiente a su aprobación, permitirá difundir en un tiempo razonable la convocatoria a fin de que las y los ciudadanos estén en aptitud de reunir los requisitos y poder presentar su solicitud en tiempo y forma, este Consejo General estima conveniente, en el uso de la facultad que le confiere la fracción II del multicitado Transitorio Noveno de la Ley Local, ajustar las fechas de aprobación de Lineamientos y la convocatoria, así como de la publicación de esta última establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

11. Que el artículo 98 de la Ley Local refiere que la etapa de obtención del respaldo ciudadano durará el mismo tiempo que el periodo de precampaña del cargo de elección al que se aspire. De igual forma, en el párrafo segundo del citado artículo, establece que para la obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes a candidatos independientes podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos legales para ello, con el objeto de obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidata o candidato independiente y estar en aptitud de contender por un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho dos mil diecinueve.

Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de las y los aspirantes a candidatos independientes, a través de la cuenta bancaria que se apertura a nombre de la Asociación Civil que hayan constituido, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las demás personas que no pueden realizar aportaciones a los partidos políticos, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos de precampaña para la elección de que se trate.

12. Que los artículos 115 y 116 de la Ley Local, establecen los derechos y las obligaciones a que se encuentran sujetos las y los aspirantes registrados durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano que establece el citado ordenamiento electoral local.
13. Que en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del diverso 106 de la Ley Local, las y los aspirantes a candidatos independientes deberán obtener por lo menos el respaldo ciudadano equivalente al 1.5% del padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho de acuerdo a lo siguiente:

"(...)



II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el uno punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, y

(...)"

14. Que conforme al padrón electoral con corte al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, otorgado por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a la Dirección de Organización de este Instituto, se tiene que el mínimo de manifestaciones a obtener para alcanzar la declaratoria de derecho para ser registrada o registrado como candidata o candidato independiente de acuerdo a la modalidad de la elección que nos ocupa, con independencia de lo que dispone la fracción II del artículo 106 de la Ley local, son las siguientes:

RESPALDO CIUDADANO

DISTRITO	CABECERA DISTRICTAL	PADRON ELECTORAL	FACTOR	RESPALDO CIUDADANO
1	Kantunilkin	86,029	1.5%	1,290
2	Cancún	107,755		1,616
3	Cancún	72,553		1,088
4	Cancún	66,912		1,004
5	Cancún	79,498		1,192
6	Cancún	70,998		1,065
7	Cancún	85,381		1,281
8	Cancún	79,730		1,196
9	Tulum	148,841		2,233
10	Playa del Carmen	88,387		1,326
11	Cozumel	67,913		1,019
12	Felipe Carrillo Puerto	62,612		939
13	Bacalar	69,644		1,045
14	Chetumal	69,011		1,035
15	Chetumal	73,766		1,106

15. Que por lo anterior, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto procedió al análisis e integración de los Lineamientos, presentados para a su aprobación en el presente Acuerdo, con la finalidad de establecer los plazos y procedimientos en que se llevarán a cabo en cada una de las

etapas previstas en el artículo 91 de la Ley Local; así como los derechos, obligaciones y prerrogativas a las que estarán sujetos las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección de candidaturas independientes para el proceso local ordinario 2018-2019.

En esa tesitura, el artículo 95 de la Ley Local señala, de manera general, la documentación requerida para el registro de candidaturas independientes a la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y por planilla de miembros de los Ayuntamientos, siendo uno de los documentos referidos la constancia de vecindad, sin embargo, por otro lado, la Constitución Local establece como requisito para ser Diputado seis años de residencia en el Estado y solo para el caso de miembros del Ayuntamiento, requiere una vecindad en el Municipio no menor a cinco años.

Con base en lo anterior y en aras de potencializar los derechos políticos de quienes adquieran la posibilidad de registrar su candidatura independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, así como abonar al principio de equidad en la contienda, este órgano comicial considera que las y los ciudadanos que deseen participar como aspirantes y obtener su registro en la modalidad de candidaturas independientes en los Lineamientos y convocatoria que nos ocupan, acrediten únicamente la residencia, dado que ese requisito es el que constitucionalmente se exige para quienes pretendan contender para el cargo de diputada o diputado.

16. Que los Lineamientos cuya aprobación se propone, representan la parte adjetiva de lo establecido en la Ley Local y demás disposiciones emitidas por el Instituto Nacional, toda vez que al estar concentrados en un solo documento, serán de fácil consulta para las y los aspirantes y en su caso candidatos independientes.

Lo anterior autoriza a concluir, que los Lineamientos contienen las disposiciones previstas en la Ley Local, que regirán cada una de las etapas que conforman el procedimiento de registro de las candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019, por ello, atendiendo a las consideraciones antes vertidas y dada la importancia del presente Acuerdo y una vez verificados que los Lineamientos, la convocatoria y anexos cumplen con los requisitos constitucionales y legales, resulta procedente que el órgano superior de dirección del Instituto se pronuncie favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente acuerdo y sus anexos, en los términos precisados en los Antecedentes y Considerandos de este documento jurídico.

SEGUNDO. Determinar que el mínimo de manifestaciones que deberán obtener las y los aspirantes a candidatos independientes, para obtener el derecho a registrar su candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, son las señaladas en el Considerando 14 del presente acuerdo.

TERCERO. Difundir públicamente la "Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local ordinaria 2018-2019", en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, así como en la página oficial del Internet del Instituto el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional, para los efectos correspondientes.

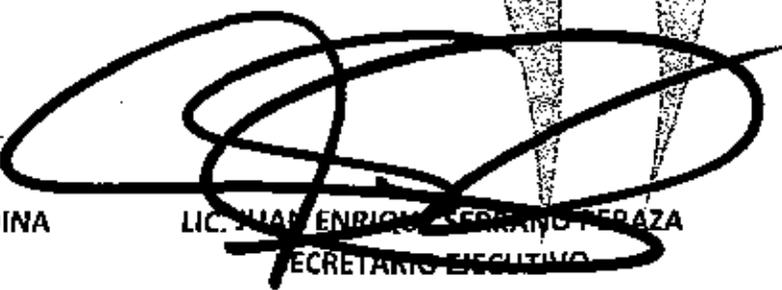
QUINTO. Fijar el presente Acuerdo y sus anexos respectivos en los estrados y la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEXTO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las disposiciones generales**

Disposiciones generales

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales derivado del derecho a ser registrado y votado como candidato independiente, consagrado en la fracción II del artículo 35 y Base IV inciso p) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las y los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro a las candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa.

Glosario

3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes;

Aspirante: Las y los ciudadanos que cumplan con el umbral mínimo de respaldo ciudadano y adquieran la calidad de aspirante a candidatura independiente, mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General;

Auxiliar: Auxiliar/Gestor de las y los aspirantes que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido.

Candidato o candidata independiente: Aspirante que ha obtenido su registro con tal calidad, mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General;

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar, ubicado en la parte inferior del reverso de la credencial para votar;

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Quintana Roo;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;

Dirección: La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo;

Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo;

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

Ley Local: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;

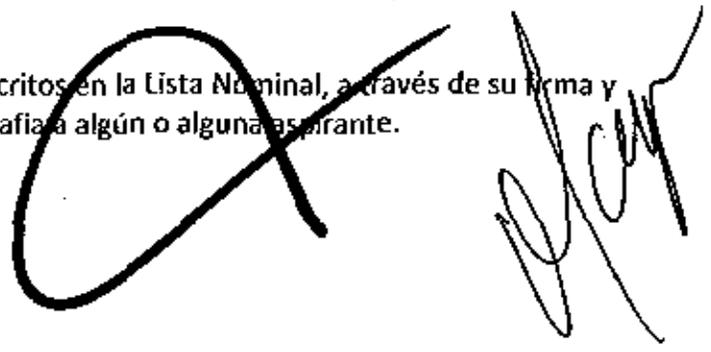
Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales en el proceso electoral local ordinario 2018-2019;

Mesa de control: Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por las y los auxiliares que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma;

OCR: Número identificador ubicado al lado izquierdo del reverso de la credencial para votar;

Oficialía: Oficialía de Partes del Instituto, y

Respaldo ciudadano: Apoyo de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, a través de su firma y registro de datos de su credencial para votar con fotografía a algún o alguna aspirante.



Interpretación

4. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme al criterio gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Casos no previstos

5. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley Local, así como los demás ordenamientos en la materia y en su caso, por el Consejo General del Instituto.

Faltas administrativas

6. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral de probables infracciones administrativas por parte de las o los candidatos independientes, se aplicará lo previsto en el Libro Séptimo de la Ley Local.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO De la Convocatoria

Convocatoria

7. A más tardar el 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que las y los ciudadanos interesados participen en el proceso de selección de aspirantes, misma que será publicada al día siguiente de su aprobación en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del Instituto.

8. La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma del titular del órgano que la expide;
- II. El cargo para el que se convoca;
- III. Los requisitos para la obtención del respaldo ciudadano, que en ningún caso excederán los previstos en la Ley Local;

- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilio en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes;
- V. La forma de llevar a cabo el cómputo del respaldo ciudadano;
- VI. La obligación de crear una asociación civil, dicha asociación civil deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos durante la etapa de respaldo ciudadano y durante el periodo para el desarrollo de las campañas electorales, en su caso, con la obligación de ajustarse a los topes de gastos establecidos por el Consejo General, y
- VII. Los términos para rendición de cuentas del gasto erogado en las etapas de respaldo ciudadano y campaña con la obligación de ajustarse a los topes establecidos por el Consejo General, así como la procedencia legal de su origen y destino.

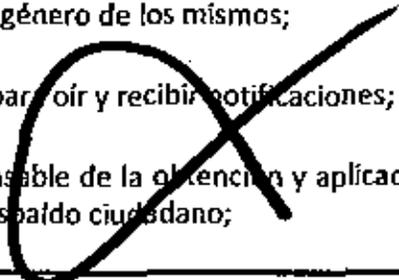
CAPÍTULO SEGUNDO

De la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes

Presentación de la solicitud de registro

9. La solicitud de registro de aspirante deberá presentarse por fórmula dentro del periodo del 7 al 11 de enero del 2019 y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre (s), sin abreviaciones;
- II. Sobrenombre, en el caso de desee que aparezca en la boleta;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Clave de elector de la credencial para votar;
- VI. Clave de OCR y/o CIC de la credencial para votar;
- VII. Especificar la calidad de propietario/a y suplente, así como el género de los mismos;
- VIII. Apellido paterno; materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- IX. Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de los recursos a utilizar durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano;



- X. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas preferentemente en la capital del Estado o cabecera distrital.
- XI. Correo electrónico y número telefónico de la o el solicitante, así como de su representante y de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XII. La identificación de los colores y, en su caso, el emblema que se pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos nacionales y locales.

No podrán utilizar colores que coincidan con el empleado para la elaboración de la documentación electoral, mismo que de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, para la elección de diputaciones locales se empleará el color identificado con el Pantone 7613U. Las y los solicitantes podrán consultar la liga <https://www.pantone.com> para identificar los colores a los que se hace referencia, y

- XIII. Firmas autógrafas de la fórmula, o en su caso, huella dactilar, verificada en el acto.

Aplicación de género en la integración de las fórmulas

10. Tratándose de la integración de fórmulas en las candidaturas independientes, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá del mismo género.

Formatos y documentación a presentar

11. El Instituto facilitará a las y los solicitantes los formatos de solicitud de registro (Anexo 1) que presentarán, mismos que deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente (Anexo 3);
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso, copia certificada de la carta de naturalización;
- III. Copia simple de la credencial para votar vigente de las o los solicitantes que integren la fórmula;

- IV. Original de la o las constancias de residencia que acrediten una residencia en la entidad no menor a seis años;
- V. El programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrado/a como candidata o candidato independiente firmado por la fórmula completa;
- VI. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local y la Ley Local para ser diputada o diputado local;
- VII. Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos financieros de la candidatura independiente, y
- VIII. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el respaldo ciudadano; no haber sido en los dos años anteriores a la elección presidente/a del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente o su equivalente, así como militante, afiliado/a de un partido político y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente.

Para el caso de la acreditación del tiempo de residencia, deberá presentarse la constancia expedida por quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento que corresponda a su domicilio.

Adicionalmente, a la documentación anterior deberá anexarse:

- Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, integrada al menos por la o el solicitante propietario de la fórmula, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos financieros de la candidatura independiente;
- Copia simple de la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, misma que se destinará exclusivamente para el financiamiento público y privado en las etapas de respaldo ciudadano y campaña, en su caso;
- Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar de la o el solicitante propietario de la fórmula, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- Carta firmada por la o por el solicitante propietario de la fórmula, mediante la cual acepta los términos y condiciones de la Convocatoria y de las determinaciones que emita el Consejo General de este Instituto, y de las demás situaciones accesorias a que haya lugar.

- Impresión y medio digital conteniendo el emblema distintivo de la fórmula que no guarde similitud con la de algún partido político nacional, local o agrupación política nacional o local, y documentación electoral a utilizar en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en diseño, color y temática; dicho emblema deberá estar en formato "Vectores de CorelDRAW" o en "trazos de Illustrator", señalando el número de los pantones utilizados.

Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término; la Dirección solicitará a las y los demás solicitantes en el periodo de observaciones a que hace referencia el numeral trece de los presentes Lineamientos a efecto de que modifiquen la propuesta de su emblema y/o eslogan.

Por cuanto al requisito del emblema distintivo de la fórmula, dado que el pantone utilizado para la documentación electoral será el identificado con el número 7613U, no deberán utilizarse los siguientes pantones: 7612U, 7611U, 7526U, 7525U, 7524U, 7523U y 7522U.

- Formato de registro obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral, por lo que deberá ingresar para proporcionar sus datos personales, a la dirección electrónica <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr>.

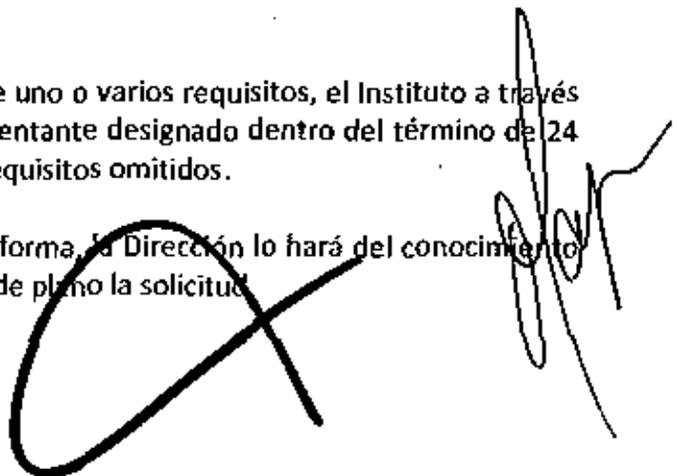
Lugar de presentación de la solicitud

12. La solicitud y documentación anexa deberá presentarse ante la Oficialía, quien la remitirá a la Dirección para efectos de que realice la verificación y, en su caso, emita las observaciones correspondientes.

Verificación y observaciones

13. Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Oficialía, notificará a la o el solicitante o a su representante designado dentro del término de 24 horas para que en un plazo igual a éste, subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, la Dirección lo hará del conocimiento del Consejo General para que mediante acuerdo deseche de plano la solicitud.



CAPÍTULO TERCERO

Del registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes

Registro de aspirantes

14. Cumplidos los requisitos, el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes que procedan, a más tardar cinco días después de haber concluido la etapa de registro de aspirantes.

Dichos acuerdos se notificarán a la totalidad de aspirantes y se publicarán en los estrados y en la página web oficial del Instituto de manera inmediata.

15. Una vez registrados las y los aspirantes, el Instituto notificará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional los nombres, cargos a los que se contiene y la demarcación territorial respectiva.

Derechos de las y los aspirantes

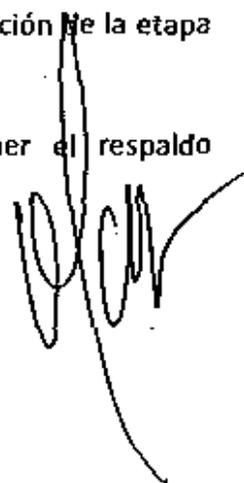
16. Son derechos de las y los aspirantes registrados:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos de la Ley Local;
- III. Presentarse ante la ciudadanía como aspirantes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el respaldo ciudadano para el cargo que desea aspirar;
- V. Utilizar sobrenombre, y
- VI. Designar representantes ante el Instituto, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Obligaciones de las y los aspirantes

17. Las y los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con **irrestricto** respeto a lo dispuesto en la Constitución Local y en la Ley Local;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas o calumnia que denigre, incite al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidatura independiente";
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- VI. Abstenerse de recibir apoyo económico, político o propagandístico de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
- VII. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie de los partidos políticos y de los sujetos a los que les está prohibido realizar aportaciones en favor de los partidos políticos;
- VIII. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- IX. Rendir el informe de ingresos y egresos ante el Instituto o el Instituto Nacional en un plazo no mayor a diez días posterior a que el Consejo General emita el acuerdo de registro de aspirantes;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de respaldo ciudadano;
- XI. Respetar los límites de financiamiento privado establecidos para obtener el respaldo ciudadano, en los términos que establece la Ley Local, y
- XII. Las demás que establezcan la Ley Local y los ordenamientos electorales.



**TÍTULO TERCERO
 DEL RESPALDO CIUDADANO**

**CAPÍTULO PRIMERO
 De las reglas generales del respaldo ciudadano**

Umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán recabar los aspirantes

18. El umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes para la modalidad de diputados locales, será del 1.5% del padrón electoral del distrito para el que se pretende competir, con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/18	MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO 1.5%
1	Kantunilkin	86,029	1,290
2	Cancún	107,755	1,616
3	Cancún	72,553	1,088
4	Cancún	66,812	1,004
5	Cancún	79,498	1,192
6	Cancún	70,998	1,065
7	Cancún	85,881	1,281
8	Cancún	79,730	1,196
9	Tulum	148,841	2,233
10	Playa del Carmen	88,387	1,326
11	Cozumel	67,913	1,019
12	Felipe Carrillo Puerto	62,612	939
13	Bacalar	69,644	1,045
14	Chetumal	69,011	1,035
15	Chetumal	73,766	1,106

Periodo del respaldo ciudadano

19. La etapa de obtención de respaldo ciudadano en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 comprende del 17 de enero al 15 de febrero de 2019, ajustándose al huso horario del tiempo del centro del país, conforme a las oficinas centrales del Instituto Nacional.

Durante esta etapa, las y los aspirantes podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo ciudadano, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Local,

para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidata o candidato independiente y contender en la elección constitucional.

Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos realizados en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 73 de la Ley Local, en dinero o en especie efectuados a favor de las y los aspirantes, a través de la cuenta bancaria que se debe de aperturar a nombre de la asociación civil que hayan constituido, siempre que no rebase el tope de gastos autorizado por el Consejo General del Instituto (Anexo 4).

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para la obtención del respaldo ciudadano

Guía del procedimiento para la obtención del respaldo ciudadano

20. Para el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes deberán atender lo establecido en la Guía del procedimiento para la obtención del respaldo ciudadano, identificado como Anexo 5 de los presentes Lineamientos.

De igual forma, para conocer las secciones que integran cada uno de los distritos electorales locales, las y los aspirantes podrán consultar el Anexo 2 de los presentes Lineamientos.

En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el respaldo ciudadano, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán el respaldo ciudadano cargado al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Garantía de audiencia

21. En el periodo comprendido del 23 al 25 de febrero, el Instituto otorgará la garantía de audiencia a las y los aspirantes, por lo que a petición de parte, podrá analizar los apoyos ciudadanos cargados con alguna inconsistencia en el sistema en conjunto con las y los aspirantes o los representantes de estos y notificará los resultados de dicha diligencia a la DERFE, para que, en su caso, realice las acciones que se consideren conducentes.

Durante el periodo de la garantía de audiencia, las y los aspirantes podrán aportar los medios de prueba que consideren suficientes y necesarios con el fin de acreditar que los respaldos ciudadanos calificados como no válidos por la DERFE, puedan ser reconsiderados como válidos por este Instituto, siendo algunas de estas modalidades las referidas de forma enunciativa mas no limitativa en la siguiente tabla:

Incidencia en el respaldo ciudadano	Medio para subsanar
Suspensión de Derechos Políticos	La o el aspirante o su representante, podrá presentar

Incidencia en el respaldo ciudadano	Medio para subsanar
	ante el Instituto, copia simple del documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona otorgante del respaldo ciudadano, ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.
Cancelación de trámite	La o el aspirante o su representante podrá presentar ante el Instituto, copia simple del documento de la persona otorgante del respaldo ciudadano, que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
Duplicado en padrón electoral	La o el aspirante o su representante podrá presentar ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona otorgante del respaldo ciudadano.
Registros no encontrados	La o el aspirante o su representante podrán proporcionar al Instituto, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

De los cortes estadísticos durante la etapa de respaldo ciudadano

22. La Dirección realizará cinco cortes estadísticos, los primeros cuatro cortes en periodos de seis días y el último corte al día siguiente que finalice la etapa de respaldo ciudadano, respecto del avance de respaldo ciudadano de cada aspirante.

Dichos datos estadísticos serán únicamente informativos y no vinculatorios; en consecuencia, será el Consejo General el que en su momento, se pronuncie a través del acuerdo de declaratoria de candidaturas independientes sobre los resultados finales y definitivos del respaldo ciudadano recabado por cada aspirante.

23. Los cortes estadísticos referidos en el numeral anterior deberán contener los siguientes datos:

- a) número de apoyos ciudadanos recibidos;
- b) número de apoyos ciudadanos en mesa de control;
- c) umbral requerido, y
- d) La leyenda "Estas cifras son únicamente de carácter informativo y será el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a través del acuerdo de declaratoria de candidaturas independientes quien en su momento, se pronuncie sobre los resultados finales y definitivos del respaldo ciudadano recabado por cada aspirante".

24. Atendiendo al principio de máxima publicidad, los cortes estadísticos referidos en este apartado deberán ser difundidos a través de la página web y redes sociales oficiales del Instituto.

TÍTULO CUARTO
DE LA DECLARATORIA DEL DERECHO A REGISTRO COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS
INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO
De la declaratoria del derecho a registro como candidatas y candidatos independientes

Reglas generales para la declaratoria del derecho a registro como candidatas y candidatos independientes

25. Concluida la etapa de respaldo ciudadano, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a las candidaturas independientes. La declaratoria de candidatas y candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. Conforme a la información remitida por la DERFE, de la totalidad de aspirantes registrados, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente quien obtenga el mayor número de respaldo ciudadano en la demarcación por la que compita;

II. Si ningún/a aspirante obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo mínimo referido en el Lineamiento 18 de este documento jurídico, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independientes;

III. El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, a más tardar el 8 de marzo de 2019.

Notificación de la declaratoria

26. La declaratoria referida en el numeral anterior se notificará a todos los aspirantes en las siguientes 12 horas a su aprobación, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto; asimismo, se publicarán en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del registro de las candidaturas independientes**

Solicitud de registro de candidaturas independientes

27. Las y los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. Exhibir constancia de haber presentado ante el Instituto o el Instituto Nacional, el informe de los recursos erogados en la etapa de respaldo ciudadano, o bien, en su caso, la carta bajo protesta de decir verdad en la que se comprometa a presentar dicho informe en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley Local (Anexo 6);
- III. El nombramiento de un(a) representante para oír y recibir notificaciones y un(a) responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere la Ley Local; y
- IV. Impresión y medio digital conteniendo el emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, en términos de lo previsto en el numeral 9, fracción XII de los presentes Lineamientos.

Para efectos del registro de candidaturas independientes, se considerará válida y vigente la documentación presentada en la etapa de registro de aspirante.

Del plazo de la solicitud de registro y verificación

28. La solicitud de registro de candidaturas independientes deberá presentarse del 9 al 13 de marzo de 2019 ante los Consejos Distritales correspondientes del Instituto o en su caso, de manera supletoria, ante el Consejo General.

Para el caso de que la solicitud de registro se presente ante el Consejo Distrital, se deberá de atender dentro de los dos días siguientes el procedimiento señalado a continuación:

- 1) La Presidencia del Consejo Distrital deberá hacer del conocimiento a la Dirección de la solicitud de registro inmediatamente vía oficio, a efecto de establecer un mecanismo de coordinación para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- 2) De manera simultánea, el Consejo Distrital respectivo, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 27 de estos Lineamientos;
- 3) Una vez recibido el aviso de solicitud de registro, la Dirección verificará si el solicitante cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato con base en la documentación presentada en la etapa de registro de aspirantes;
- 4) La Dirección informará al Consejo Distrital el resultado de la verificación referida en el inciso anterior, pudiendo resultar en la existencia o ausencia de observaciones en la misma;

En el caso de existir alguna observación derivada de los procedimientos de verificación señalados en los incisos 2 y 3, el Consejo Distrital elaborará un oficio con las observaciones y notificará a la o el aspirante que se encuentre en tal supuesto, o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, de no haberse subsanado o haberse presentado fuera de plazo, la solicitud será desechada de plano.

Para el caso de que la solicitud de registro se presente ante el Consejo General, se deberá de atender lo siguiente:

- 1) Recibida la solicitud de registro de la candidatura, la Dirección verificará dentro de los dos días siguientes que cumpla con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato con base en la documentación presentada en la etapa de registro de aspirantes, así como los requisitos referidos en el Lineamiento 27 del presente documento.
- 2) Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará a la o el aspirante que se encuentre en tal supuesto, o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, de no haberse subsanado o haberse presentado fuera de plazo, la solicitud será desechada de plano.

Aprobación de la solicitud de registro

29. El 10 de abril de 2019, el Consejo Distrital que corresponda y en su caso, el Consejo General, celebrará una sesión para resolver la solicitud de registro de las candidaturas.

Los Consejos Distritales remitirán de inmediato a la Dirección el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

Las fórmulas de diputaciones locales, únicamente se registrarán cuando cada uno de los candidato/a cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley Local, y cuando estén integradas de manera completa.

Negativa de la solicitud de registro

30. La solicitud de registro como candidata o candidato independiente será negado o cancelado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la o el aspirante no compruebe haber entregado el informe de ingresos y egresos dentro de los diez días posteriores a la declaración que le otorgue el derecho de registrarse como candidato/a;
- II. Cuando del dictamen que emita el Instituto Nacional, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en el Lineamiento 28 del presente documento;
- IV. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea;
- V. Cuando la o el aspirante haya sido integrante de la dirigencia nacional, estatales o municipales, o militante de partido político alguno o candidata o candidato postulado por un partido político a cargo de elección popular en los dos años anteriores a la elección;
- VI. Cuando la o el aspirante no cumpla con alguno de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.

Notificación del registro

31. El acuerdo en el que se resuelva el registro de candidaturas independientes se notificará a las y los candidatos independientes o a sus representantes.

El Instituto notificará al Instituto Nacional el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que este les proporcione un usuario y contraseña de acceso para que estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.

Prohibición de sustituciones

32. Las y los aspirantes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes; en el mismo sentido, las y los candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Derechos de las y los candidatos independientes

33. Las y los candidatos independientes registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electas o electos al cargo de elección popular para el que se hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todas y todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por la Ley local; y privado, de acuerdo con lo previsto la Ley focal;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley local;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto. Para tal efecto, las y los candidatos independientes, sólo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital y las mesas directivas de casilla correspondientes a su ámbito territorial de elección;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley local y los ordenamientos electorales.

Obligaciones de las y los candidatos independientes

34. Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley Local;

- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de los derechos o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- IV. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los lineamientos que se emitan por el mismo;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece la Ley Local;
- VI. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General, en los términos la Ley Local;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministerios de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre, incite al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato o candidata independiente";
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción a los electores;
- XII. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado; en caso de ser propaganda impresa llevarla a un centro de reciclaje;
- XIV. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta para sus aportaciones y realizar todos los

egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

- XV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo de los mismos;
- XVI. Ser responsable solidario/a, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- XVII. Las demás que establezca la Ley Local y los ordenamientos electorales.

TÍTULO SEXTO DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO Del financiamiento

Financiamiento en la etapa de respaldo ciudadano

35. Para la etapa de obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes tendrán acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley local.

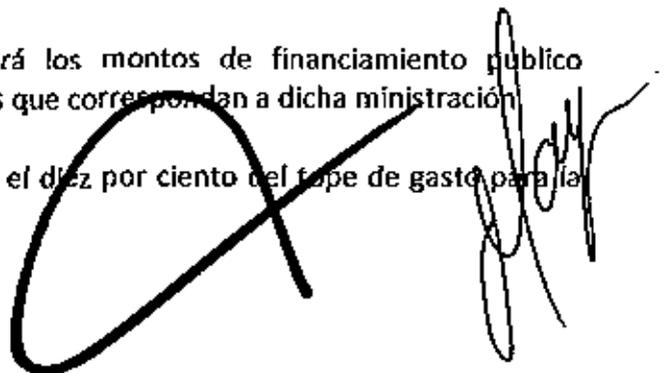
Financiamiento en la etapa de campaña

36. Durante el periodo de campaña electoral, las y los candidatos independientes podrán recibir financiamiento público y privado.

Las candidatas y candidatos independientes tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público extraordinario, el cual se determinará como si se tratara de un partido político de nueva creación, a dicho monto se le aplicará el treinta por ciento y el resultado se distribuirá conforme al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.

La Dirección de Administración del Instituto, ministrará los montos de financiamiento público aprobados por el Consejo General, y realizará las gestiones que correspondan a dicha ministración

En ningún caso, el financiamiento privado, podrá rebasar el diez por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.



CAPÍTULO SEGUNDO
Del acceso a la radio y televisión

Acceso a la radio y televisión

37. Es prerrogativa de las y los candidatos independientes acceder a los tiempos de radio y televisión durante los periodos de campaña según la modalidad de que se trate, a fin de difundir su programa de trabajo.

El Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta dará aviso en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la aprobación del registro de candidaturas independientes al Instituto Nacional para que lleve a cabo las acciones conducentes e incluya en los modelos de pautas de distribución para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos a las y los candidatos independientes.

38. Las y los candidatos independientes no podrán adquirir o contratar a título propio o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o candidaturas a cargo de elección popular.

39. Los mensajes de las y los candidatos independientes serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo de acuerdo al catálogo aprobado por el Instituto Nacional.

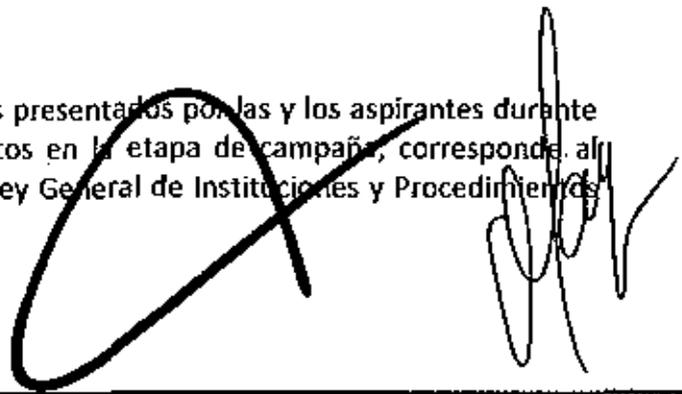
40. Las y los candidatos independientes deberán entregar a la Dirección los materiales para su difusión en radio y televisión ante el Instituto, de acuerdo a los plazos y especificaciones técnicas que establezca el Instituto Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

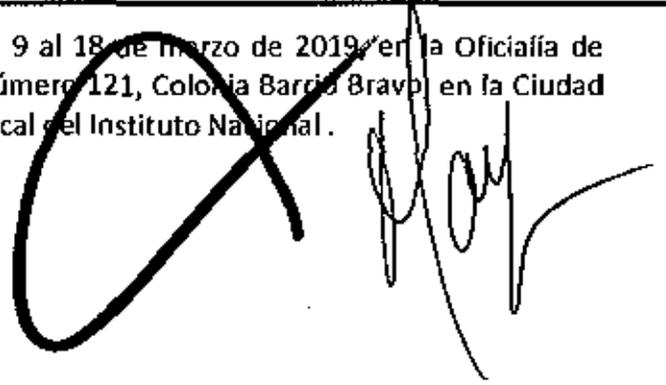
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Informes de ingresos y egresos

41. La fiscalización de los informes de ingresos y egresos presentados por las y los aspirantes durante la etapa de respaldo ciudadano y de las y los candidatos en la etapa de campaña, corresponde al Instituto Nacional, en términos del Título Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Para el efecto, dicho informe deberá ser entregado del 9 al 18 de marzo de 2019 en la Oficina de Partes de este Instituto, ubicado en Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo o en su caso ante la Junta Local del Instituto Nacional.



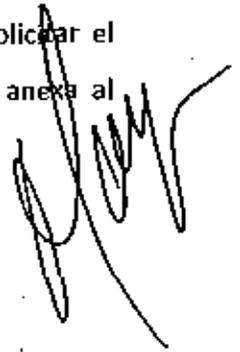
EMBLEMA DEL
SOLICITANTE

Anexo 1

Lugar y fecha
ASUNTO: Solicitud de registro
de candidatos independientes

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

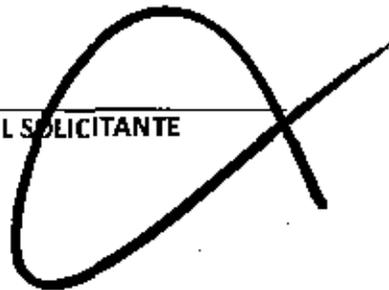
Que en términos de lo estipulado en los artículos 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, a efecto de contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito electoral _____ del Estado, dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019; vengo a solicitar el registro de (las o los) candidatas/os que integran la siguiente fórmula que se anexa al presente.



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE



DOCUMENTO ANEXO A LA SOLICITUD DE REGISTRO

Propietaria/o

	GÉNERO	
	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	DOMICILIO	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	FIRMA	

Suplente

	GÉNERO	
	APELLIDO PATERNO	
	APELLIDO MATERNO	
	NOMBRE(S)	
	SOBRENOMBRE	
	LUGAR DE NACIMIENTO	
	FECHA DE NACIMIENTO	
	EDAD	
	DOMICILIO	
	TIEMPO DE RESIDENCIA	
	OCUPACIÓN	
	CLAVE DE LA CREDENCIAL	
	FIRMA	

A handwritten signature is written vertically on the right side of the 'Suplente' form. Below the signature, there is a large, thick, black scribble that overlaps the bottom right corner of the form's grid.

SECCIONES Y CABECERAS DISTRITALES EN QUINTANA ROO

Distrito 01, con cabecera distrital en la ciudad de Kantunilkin, Lázaro Cárdenas:

Municipio de Lázaro Cárdenas, secciones: 0284, 0285, 0286, 0287, 0288, 0289, 0290, 0291, 0292, 0293, 0294, 0295, 0296, 0297.

Municipio de Isla Mujeres, secciones: 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261.

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, 0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0114, 0115, 0116, 0117, 0119, 0136, 0137, 0169, 0170, 0171, 0634, 0635, 0636, 0637, 0962.

Municipio de Puerto Morelos, secciones: 0177, 0178, 0179, 0971 y 0973.

Distrito 02, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0013, 0014, 0048, 0049, 0050, 0051, 0070, 00578, 00579, 0580, 0581, 0582, 0583, 0584, 0595, 0596, 0599, 0601, 0602, 0811, 0812, 0813, 0814, 0815, 0816, 0817, 0818, 0819, 0820, 0821, 0822, 0823, 0824, 0825, 0826, 0827, 0828, 0829, 0830, 0831, 0832, 0833, 0834, 0835, 0836, 0837, 0838, 0839, 0840, 0841, 0842, 0843, 0844, 0845, 0846, 0847, 0848, 0849, 0850, 0851, 0852, 0853, 0854, 0855, 0856 y 0858.

Distrito 03, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0491, 0492, 0493, 0494, 0495, 0496, 0497, 0498, 0499, 0500, 0501, 0502, 0503, 0504, 0505, 0506, 0507, 0508, 0509, 0510, 0511, 0512, 0513, 0514, 0515, 0516, 0517, 0518, 0519, 0520, 0521, 0522, 0523, 0524, 0525, 0526, 0527, 0528, 0529, 0530, 0531, 0532, 0533, 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0543, 0544, 0545, 0546, 0547, 0548, 0549, 0550, 0551, 0552 y 0553.

Distrito 04, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0001, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034, 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, 0451, 0452, 0453, 0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, 0462, 0463, 0464, 0465, 0466, 0467, 0468, 0469, 0470, 0471, 0472, 0473, 0474, 0475, 0476, 0477, 0478, 0479, 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489 y 0490.

Distrito 05, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0043, 0044, 0045, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0076, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0098, 0099, 0100, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0118, 0120, 0121, 0122, 0123, 0124, 0125, 0126, 0128, 0129, 0130, 0131,

0132, 0133, 0134, 0135, 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0559, 0560, 0561, 0562, 0563, 0564, 0565, 0566, 0567, 0568, 0569, 0570 y 0571.

Distrito 06, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0015, 0016, 0018, 0019, 0020, 0046, 0047, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075, 0101, 0102, 0103, 0104, 0127, 0181, 0540, 0541, 0542, 0554, 0555, 0556, 0557, 0558, 0572, 0573, 0574, 0575, 0576, 0577, 0857, 0859, 0860, 0861, 0862, 0863, 0864, 0865, 0866, 0867, 0868, 0869, 0870, 0871, 0872 y 0873.

Distrito 07, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0151, 0152, 0153, 0155, 0164, 0165, 0166, 0168, 0585, 0586, 0587, 0588, 0589, 0590, 0591, 0592, 0593, 0594, 0597, 0598, 0600, 0603, 0604, 0605, 0606, 0607, 0608, 0609, 0610, 0611, 0612, 0613, 0614, 0615, 0616, 0617, 0618, 0619, 0620, 0621, 0622, 0623, 0624, 0625, 0626, 0627, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0633 y 0641.

Distrito 08, con cabecera distrital en la ciudad de Cancún, Benito Juárez:

Municipio de Benito Juárez, secciones: 0144, 0145, 0146, 0147, 0148, 0149, 0156, 0157, 0158, 0159, 0161, 0162, 0163, 0167, 0172, 0173, 0174, 0175, 0180, 0638, 0639, 0640, 0642, 0643, 0644, 0645, 0646, 0647, 0648, 0649, 0650, 0651, 0652, 0653, 0654, 0655, 0656, 0657, 0658, 0659, 0660, 0661, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667

Municipio de Puerto Morelos, secciones: 0964.

Distrito 09, con cabecera distrital en la ciudad de Tulum:

Municipio de Tulum, secciones: 0208, 0210, 0211, 0213, 0214, 0923, 0924, 0925, 0926, 0927, 0928, 0929, 0930, 0931, 0932, 0933, 0934, 0935, 0936, 0937, 0938, 0939, 0940, 0941, 0942, 0943, 0944, 0945, 0946, 0947, 0948, 0949, 0950, 0951, 0952, 0953, 0954, 0955, 0956, 0957, 0958 y 0959.

Municipio de Solidaridad, secciones: 0206, 0733, 0734, 0735, 0736, 0738, 0739, 0740, 0741, 0742, 0743, 0744, 0745, 0746, 0747, 0748, 0749, 0750, 0751, 0752, 0753, 0754, 0755, 0756, 0757, 0758, 0759, 0760, 0761, 0762, 0763, 0764, 0765, 0766, 0767, 0768, 0769, 0770, 0771, 0772, 0773, 0774, 0874, 0875, 0876, 0877, 0878, 0879, 0880, 0881, 0882, 0883, 0884, 0885, 0886, 0887, 0888, 0889, 0890, 0891, 0892, 0893, 0894, 0895, 0896, 0897, 0898, 0899, 0901, 0902, 0904, 0906, 0907, 0909, 0910, 0912, 0913, 0914, 0915, 0916, 0917, 0918, 0919, 0920, 0921, 0922.

Distrito 10, con cabecera distrital en la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad:

Municipio de Solidaridad, secciones: 0668, 0669, 0670, 0671, 0672, 0673, 0674, 0675, 0676, 0677, 0678, 0679, 0680, 0681, 0682, 0683, 0684, 0685, 0686, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691, 0692, 0693, 0694, 0695, 0696, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701, 0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709,

0710, 0711, 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719, 0720, 0721, 0722, 0723, 0724, 0725, 0726, 0727, 0728, 0729, 0730, 0731, 0732, 0737, 0900, 0903, 0905, 0908 y 0911.

Distrito 11, con cabecera distrital en la ciudad de Cozumel:

Municipio de Cozumel, secciones: 0182, 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0202 y 0203.

Distrito 12, con cabecera distrital en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, secciones: 0215, 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225, 0226, 0227, 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0240, 0241, 0242, 0243, 0244, 0245, 0247, 0248, 0249, 0250, 0251.

Municipio de José María Morelos, secciones: 0263, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269, 0272 y 0277.

Distrito 13, con cabecera distrital en la ciudad de Bacalar:

Municipio de Bacalar, secciones: 0384, 0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, 0391, 0392, 0394, 0395, 0396, 0397, 0398, 0399, 0400, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409.

Municipio de José María Morelos, secciones: 0262, 0264, 0270, 0271, 0273, 0274, 0275, 0276, 0278, 0279, 0280, 0281, 0282, 0283.

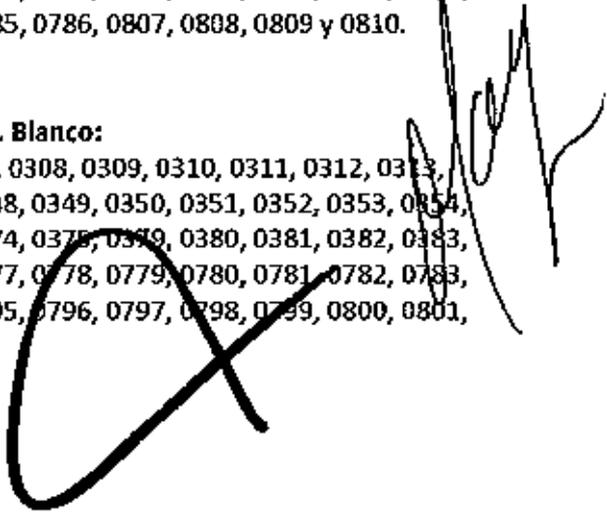
Municipio de Othón P. Blanco, secciones: 0414, 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0439, 0440, 0441, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447 y 0450.

Distrito 14, con cabecera distrital en la ciudad de Othón P. Blanco:

Municipio de Othón P. Blanco, secciones: 0298, 0299, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0315, 0317, 0318, 0319, 0320, 0321, 0322, 0323, 0329, 0330, 0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0336, 0337, 0338, 0339, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0357, 0358, 0359, 0360, 0361, 0362, 0363, 0364, 0365, 0377, 0378, 0413, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, 0429, 0448, 0785, 0786, 0807, 0808, 0809 y 0810.

Distrito 15, con cabecera distrital en la ciudad de Othón P. Blanco:

Municipio de Othón P. Blanco, secciones: 0300, 0301, 0302, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0313, 0314, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0345, 0346, 0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0352, 0353, 0354, 0355, 0356, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0372, 0374, 0375, 0379, 0380, 0381, 0382, 0383, 0393, 0410, 0411, 0412, 0426, 0427, 0428, 0775, 0776, 0777, 0778, 0779, 0780, 0781, 0782, 0783, 0784, 0787, 0788, 0789, 0790, 0791, 0792, 0793, 0794, 0795, 0796, 0797, 0798, 0799, 0800, 0801, 0802, 0803, 0804, 0805 y 0806.



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

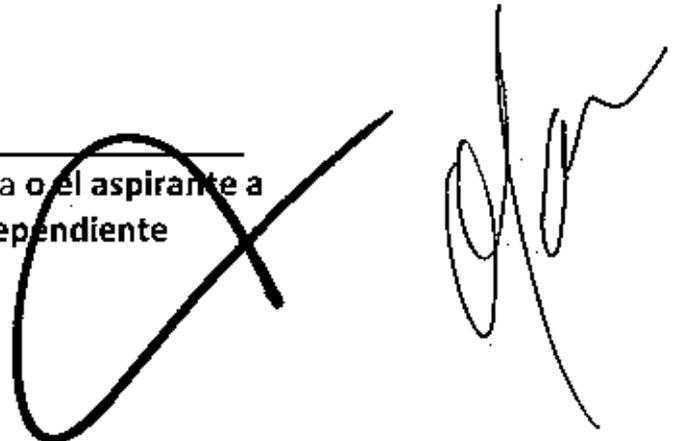
**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

Que en términos del artículo 279 fracción VII, inciso a) de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, manifiesto que en este acto acepto la Candidatura al cargo de Diputado/a por el Principio de Mayoría Relativa con el carácter de Propietaria (o) /Suplente por el Distrito electoral _____ del Estado de Quintana Roo; para contener en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL DIECINUEVE.**

ATENTAMENTE

**Nombre y Firma de la o el aspirante a
candidato independiente**

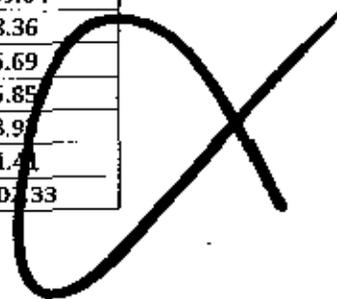


**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2018-2019**

DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA)
1	\$204,233.58
2	\$256,967.21
3	\$171,894.17
4	\$157,909.56
5	\$187,626.85
6	\$167,523.98
7	\$202,776.85
8	\$189,083.58
9	\$355,150.83
10	\$209,177.81
11	\$160,531.67
12	\$148,295.14
13	\$164,319.17
14	\$163,153.79
15	\$174,516.28
TOTALES	\$2'913,460.47

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2018-2019**

DISTRITO	TOPES DE CAMPAÑA (3 POR FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLITICO MAS ALTO)
1	\$1'021,167.89
2	\$1'284,836.07
3	\$859,470.84
4	\$789,547.79
5	\$938,134.27
6	\$837,619.88
7	\$1'013,884.24
8	\$945,417.92
9	\$1'775,754.15
10	\$1'047,389.04
11	\$802,658.36
12	\$741,475.69
13	\$821,595.85
14	\$815,768.91
15	\$872,581.41
TOTALES	\$14'567,307.33

GUÍA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Registro de las y los aspirantes en la aplicación móvil

Para el registro de las y los aspirantes en la aplicación móvil, se procederá de la siguiente manera:

- I. La DERFE otorgará acceso al portal web al Instituto con el fin de que este pueda efectuar el registro de los procesos y de las y los aspirantes, para lo cual, le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña;
- II. El Instituto registrará en el portal web el tipo de proceso de las y los aspirantes, debiendo de capturar los siguientes datos:

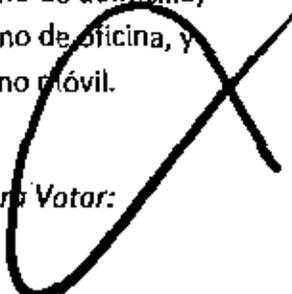
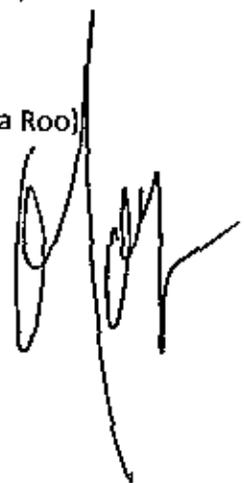
Datos del proceso:

- a) Fecha de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- b) Fecha final del periodo de captación de apoyo ciudadano;
- c) Cargo del aspirante;
- d) Ámbito (local), y
- e) Entidad (clave correspondiente a la entidad de Quintana Roo)

Datos personales de la o el aspirante:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso);
- e) Lugar de nacimiento;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Género;
- h) Número de teléfono de domicilio;
- i) Número de teléfono de oficina, y
- j) Número de teléfono móvil.

Datos de la Credencial para Votar:



- a) Clave de Elector;
- b) OCR/CIC;
- c) Entidad;
- d) Municipio, y
- e) Sección electoral.

Datos de acceso al portal web del aspirante para el ingreso a los servicios de la aplicación móvil:

- a) Correo electrónico, y
- b) Cuenta de correo y usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Datos de recepción del expediente:

- a) Fecha de recepción de la solicitud de registro;
- b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante;
- c) Folio interno y
- d) Emblema del aspirante.

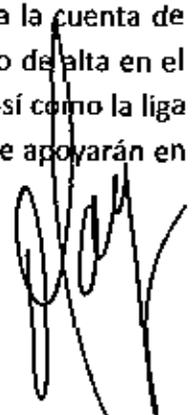
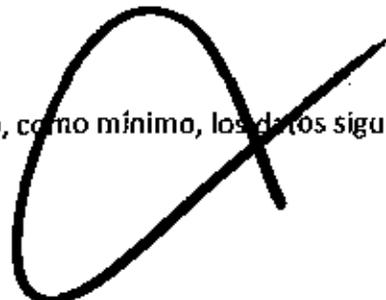
- III. Una vez concluido su registro en el portal web, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la o el aspirante, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id_Proceso), la clave de usuario, contraseña, así como la liga del portal web para que pueda ingresar a realizar el registro de los auxiliares que le apoyarán en la captación del respaldo ciudadano.

Uso del portal web

La o el aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

- Dar de alta y de baja a sus auxiliares de manera permanente y
- Consultar el avance del respaldo ciudadano captado.

La o el aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

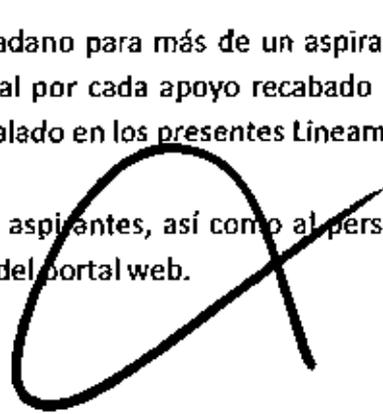
- Nombre (s);
- Apellido Paterno;
- Apellido Materno;
- Fecha de nacimiento;
- Número telefónico;
- Correo electrónico, y
- Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Una vez que la o el aspirante realice el registro de la o el auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el respaldo ciudadano correspondiente al aspirante.

Uso de la aplicación móvil

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar lo siguiente:

- La o el auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a esta, acto seguido le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada auxiliar y a partir de ello, podrá realizar la captación del respaldo ciudadano.
- La aplicación móvil para recabar el respaldo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el auxiliar se autentique a través de la aplicación móvil.
- La o el auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el respaldo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el párrafo primero del numeral 17.
- La o el auxiliar podrá recabar respaldo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.
- El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web.



- Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

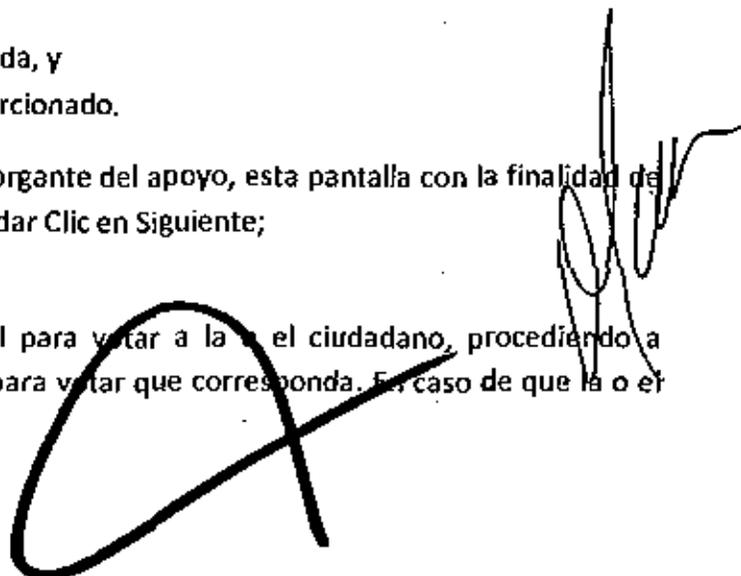
Obtención del respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil

Para la obtención del respaldo ciudadano, la o el auxiliar deberá descargar la aplicación móvil e ingresar sus datos para acceder a la misma. Una vez descargada la aplicación móvil en el dispositivo electrónico (celular o tableta), la o el auxiliar podrá realizar la obtención del respaldo ciudadano conforme a lo siguiente:

- 1.- La o el auxiliar deberá entrar a la aplicación móvil y dar Clic en Captura de Apoyo;
- 2.- Enseguida, se presentará la pantalla de "Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar", siendo la lista de las y los auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; la o el auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro;
- 3.- La aplicación móvil presentará el siguiente mensaje: "Captura tu contraseña", misma que corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro de la o el auxiliar en la aplicación móvil; debe ingresarla y dar Clic en Continuar;
- 4.- Si la contraseña es correcta, la aplicación móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante con los siguientes datos:
 - Nombre de la o el solicitante;
 - Cargo;
 - Entidad y/o Municipio según corresponda, y
 - Emblema en caso de que lo haya proporcionado.

La o el auxiliar deberá mostrar a la o el ciudadano otorgante del apoyo, esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su apoyo, y dar Clic en Siguiente;

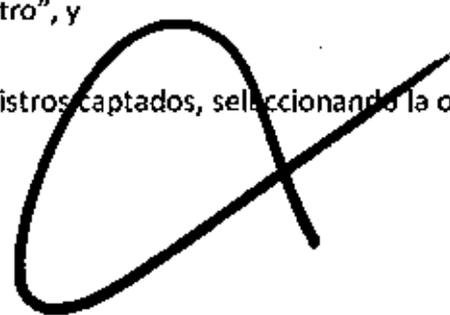
- 5.- La o el auxiliar deberá solicitar la credencial para votar a la o el ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que la o el

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the fifth list item. Below the signature is a large, thick, black scribble that partially obscures the text.

ciudadano proporcione una copia de la credencial, la o el auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "Copia de Credencial para Votar".

Es importante precisar que sólo se deberá captar el apoyo de la ciudadanía que presente su credencial para votar vigente;

- 6.- La aplicación móvil mostrará la pantalla de "Captura de Credencial para Votar", en donde la o el auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice "Frente" y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar Clic en el recuadro que dice "Atrás" y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar Clic en Siguiente;
- 7.- La aplicación móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar de la o el ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, la o el auxiliar sólo deberá dar Clic en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar Clic en Siguiente;
- 8.- La aplicación móvil mostrará la pantalla de "Foto viva" donde la o el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la "Foto viva", la o el auxiliar sólo tendrá que enfocar el rostro de la o el ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, la o el auxiliar deberá seleccionar la opción "Sin foto viva" y dar Clic en Siguiente;
- 9.- Posteriormente, la aplicación móvil mostrará la pantalla de "Firma de aceptación", donde la o el auxiliar deberá solicitar a la o el ciudadano que registre su firma, y dar Clic en Siguiente. En dicha pantalla la o el ciudadano podrá visualizar el manifiesto de protección de datos personales;
- 10.- Una vez concluido el registro del respaldo ciudadano, la o el auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: "Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro", y
- 11.- Finalmente, la o el auxiliar podrá enviar los registros captados, seleccionando la opción de "Envío de captura" y dar Clic en el botón de Envío.



Protección de datos personales

Una vez transmitida la información de respaldo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los dispositivos móviles de las y los auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

El respaldo ciudadano captado mediante la aplicación móvil, es considerando como información sensible de la ciudadanía que brinda su apoyo a las y los aspirantes, por lo que, a efecto de garantizar plenamente la confidencialidad de la información, esta será resguardada en los servidores del Instituto Nacional controlando el acceso a la misma y utilizada estrictamente para los fines para la que es recopilada y solamente por el personal autorizado por el Instituto Nacional para realizar las actividades de verificación de la información.

La verificación del porcentaje ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes será realizada por medio de la aplicación móvil, razón por la cual cada aspirante deberá firmar el aviso de privacidad respectivo.

Verificación del porcentaje de respaldo ciudadano

La DERFE implementará una mesa de control para la revisión y clarificación de los registros de respaldo ciudadano que demanden dicho servicio. Para tal efecto, la DERFE establecerá los criterios que serán aplicados en dicha etapa del proceso, mismos que se le notificarán en su momento al Instituto y este a su vez, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes.

Para el procedimiento de verificación del porcentaje de respaldo ciudadano, se atenderá lo siguiente:

- La DERFE verificará en la base de datos del padrón electoral, en el apartado correspondiente al Estado, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de la ciudadanía que manifieste su respaldo a las y los aspirantes.
- El Instituto, así como las y los aspirantes, podrán consultar en el portal web, en la sección de estadísticos, el reporte de avance con información preliminar del proceso de captación y verificación de respaldo ciudadano. En consecuencia, las y los aspirantes podrán manifestar ante el Instituto lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el respaldo ciudadano.

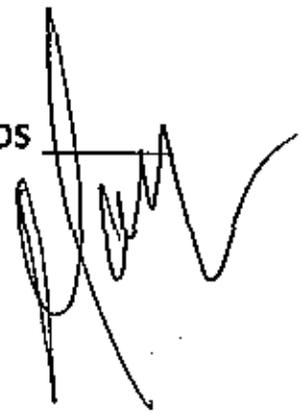
- El Instituto a través de la Dirección, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes, durante el periodo de proceso de captación con el fin de que el Instituto Nacional efectúe la asignación de los registros correspondientes.
- Después de concluido el proceso de captación de respaldo ciudadano, la DERFE efectuará una muestra estadística de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En lista nominal) en el sistema. De igual manera, efectuará la revisión total de los apoyos de las y los aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.
- La DERFE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, entregará a la Dirección la muestra aleatoria de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de la mesa de control, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del respaldo ciudadano que presenten las y los aspirantes.
- La Dirección otorgará a las y los aspirantes, el derecho de audiencia correspondiente con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.
- El Instituto a través de la Dirección notificará a la DERFE los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes y remitirá el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que la DERFE verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo ciudadano a partir de dichas diligencias y realice las acciones que se consideren conducentes.
- Una vez realizada la actualización de la información en la base de datos de apoyo ciudadano, por parte de la DERFE, esta entregará los resultados definitivos a la Dirección para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto, se realice la compulsión de las manifestaciones válidas recibidas a favor de cada aspirante, a efecto de determinar si cuenta o no con el número mínimo de manifestaciones de apoyo ciudadano requeridas en la normatividad, para estar en aptitud de integrar el proyecto de acuerdo respectivo que remitirá al Consejo General para su aprobación, en su caso.

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

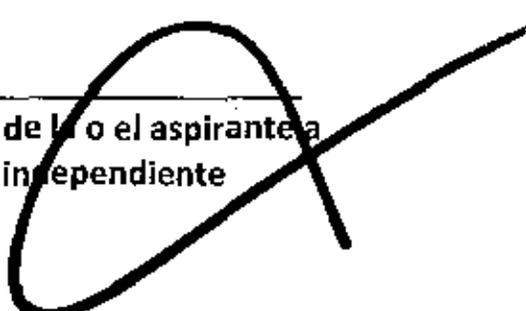
Quien suscribó, C. _____, aspirante independiente a candidata/o propietaria/o por el distrito electoral _____, en términos del artículo 108 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, me comprometo bajo protesta de decir verdad, a exhibir ante el Instituto Electoral de Quintana Roo el acuse que compruebe la presentación del informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que utilice en la obtención del respaldo ciudadano, a más tardar, el 18 de marzo de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____
DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTAMENTE

Nombre y Firma de la o el aspirante a
candidato independiente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordación con los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, CC, CE, EG, PE, PO, POF, POFI y OPR de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral y del Consenso del Instituto Electoral de Quintana Roo, para el registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales, así como el proceso electoral local ordinario 2018-2019, se convoca a los interesados a realizar lo siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los y las habitantes del Estado de Quintana Roo, que deseen participar como aspirantes y obtener su registro en la modalidad de candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, de conformidad con lo siguiente:

BASES Generales

Primera. Las y los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y plazos establecidos en la presente Convocatoria, así como en la Ley Local y los Lineamientos, tendrán a su disposición y deberán participar en cada una de las etapas del proceso de selección en la modalidad de candidaturas independientes.

Cargos para los que se convoca

Segunda. Las y los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, podrán participar en la modalidad de candidaturas independientes, para la elección de diputaciones locales de los quince distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

Etapas del proceso de selección

Tercera. El proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la presente Convocatoria y contiene las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
II. Otorgamiento del respaldo ciudadano; y
III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados o registradas como candidatos y candidatas independientes.

Registro de aspirantes

Cuarta. Las y los ciudadanos que pretendan someterse en la modalidad de candidaturas independientes, deberán registrar la fórmula correspondiente del T a 12 de enero de 2019, en la Oficina de Papeles del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Oficina), ubicada en Carretera Mérida-Itzamal 173, Colonia Barro Negro en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Quinta. Las y los interesados deberán manifestar su intención de registrarse como aspirantes a candidaturas independientes, en el formato de la solicitud de registro aprobada por el Instituto (Anexo I). Tratándose de la inscripción de las fórmulas de candidaturas independientes, cuando el propietario sea de cualquier género, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propiedad fuera de género femenino, el suplente deberá ser del mismo género. El ciudadano que pueda registrarse como aspirante a un solo cargo de elección en el Estado de Quintana Roo, las fórmulas para el cargo de diputaciones locales se registrarán como una sola una de los aspirantes a candidatas con todos los requisitos señalados en la presente Convocatoria y cuando estén integradas de manera completa.

Los documentos que deberán anexarse a la solicitud de registro son los siguientes:

- I. Manifiesto (o de voluntad) de ser candidato o candidata independiente (Anexo I);
II. Copia certificada del acta de nacimiento (original), o en su caso, copia certificada de la carta de naturalización;
III. Copia simple de la credencial para votar vigente;
IV. Original de la constancia de residencia que acredite una residencia en la entidad no menor a seis años;
V. El programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrado/a como candidato o candidata independiente firmado por la fórmula completa;
VI. Manifiesto escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución del Estado y la Ley Local para el cargo de diputaciones locales;
VII. Datos de identificación de la cuenta bancaria apuntada para el ingreso de los recursos de la candidatura independiente; y
VIII. Manifiesto por escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia foránea para campañas y actos para obtener el respaldo ciudadano; no ser presidente/a del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, Agrícola, Cívico, o a cargo de elección popular, militante, afiliado y/o equivalente, de un partido político en los dos años anteriores a la elección; y no haber sido o estar impedito/a de tipo legal para contender en la modalidad de candidaturas independientes.

Para el caso de la acreditación del tiempo de residencia, deberá presentarse constancia expedida por quien corresponda a la autoridad de la Secretaría General del Ayuntamiento que corresponda.

Además, a lo anterior deberá anexarse:

- Copia certificada del Acta Constitutivo de la asociación civil integrada al menos por quien encabeza la fórmula, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- Copia simple de la Cédula de identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Régimen FISCAL de Contribuyentes de la asociación civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria apuntada a nombre de la asociación civil, misma que se destinará exclusivamente para el financiamiento privado y público destinado al gestión de campaña;
- Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar de la o el ciudadano que encabeza la fórmula, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- Carta firmada por la o el solicitante propietario de la fórmula, mediante la cual acepta los términos y condiciones de la presente Convocatoria y de las determinaciones que emita el Consejo General del Instituto, respecto de las situaciones accesorias a que haya lugar;
- Impresión y medio digital conteniendo el emblema distintivo de la fórmula y eslogan en su caso, que no guarde similitud con la de algún partido político nacional, local o agrupación política nacional o local, y documentación electoral a utilizar en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en diseño, color y temática; dicho emblema deberá estar en formato "Vectorial de CorelDRAW" o en "trazos de Illustrator", señalando el número de los pentones utilizados; Si dos o más validantes coinciden en los elementos referidos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término;
- Por cuanto el emblema distintivo de la fórmula, dado que el pentone utilizado para la documentación electoral será el identificado con el número 7513U, éste no deberá utilizarse, así como tampoco los colores identificados con los pentones 7612U, 7613U, 7525U, 7526U, 7528U, 7618U y 7522U;
- Formulario de registro otorgado del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNRC) del Instituto Nacional Electoral, por lo que deberá ingresar para proporcionar sus datos personales, a la dirección electrónica: https://sindicatosnacional.ina.mx/for

Sexta. La Dirección de Papeles Políticos del Instituto, verificará el contenido de los requisitos y documentos adjuntos, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Oficina, notificará a la o al solicitante y a su representante designado dentro de término de 10 horas para que en un plazo igual o más, subsane o/o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicho precepto en tiempo y forma, la Dirección le hará del conocimiento del Consejo General para que mediante acuerdo desista de ejercer la solicitud, así y en consecuencia por cumplir con todos los requisitos adjuntar el derecho de obtener su registro como aspirante a candidaturas independientes y será notificado/a y así, hasta el 15 de enero del 2019.

Otorgamiento del respaldo ciudadano

Séptima. Las fórmulas que hayan cumplido en tiempo y forma los requisitos señalados, tendrán el derecho a la obligación de participar en la etapa de obtención de respaldo ciudadano mediante la aplicación móvil del Instituto Electoral, misma que tendrá lugar del 17 de enero al 13 de febrero del año 2019 ajustándose al horario del centro del día, previo aviso de proximidad firmado por la persona que encabeza la fórmula, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con relación a los datos personales de las y los ciudadanos que otorgan el respaldo.

Octava. El umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes para la modalidad de diputaciones locales, será del 1.5% del padrón electoral del distrito para el que se pretende competir, así como al treinta y uno de agosto del año previo a la elección. El número mínimo de respaldo ciudadano por distrito lo podrá verificar en el número 12 de los Lineamientos, mismos que podrá consultar en www.ieqroo.org.mx

Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos realizados en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 73 de la Ley Local, en dinero o en especie efectuados a favor de las y los aspirantes, a través de la cuenta bancaria que se debe de abrir a nombre de la asociación civil que hayan constituido. Para el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes deberán avisar al establecimiento de la cuenta del procedimiento para la obtención del respaldo ciudadano, identificado como Anexo 5. De igual forma, para conocer los recintos que integran cada uno de los distritos electorales locales, las y los aspirantes podrán consultar el Anexo 2 de los Lineamientos.

Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados o registradas como candidatos y candidatas independientes

Novena. Concluida la etapa de respaldo ciudadano, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a las candidaturas independientes. La declaratoria de candidatos y candidatas independientes que tendrán derecho a ser registrados, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Conforme a la información recibida por la SERFE, de la totalidad de aspirantes registrados, solamente tendrán derecho a registrarse como candidato independiente quien obtenga el menor número de respaldo ciudadano en la denominación por la que compete;
II. Si ningún/a aspirante obtiene, en su respectiva denominación, el respaldo mínimo referido en el Lineamiento 12 de este documento (anexo), el Consejo General desistirá del proceso de selección de candidaturas independientes;
III. El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar el 3 de enero de 2019.

Décima. Las y los aspirantes que obtengan este derecho, deberán observar los términos y plazos establecidos en el Tercer Cuadro de los Lineamientos, disponibles en la página oficial de internet del Instituto (www.ieqroo.org.mx).

Tipos de gastos

Décima primera. Los gastos derivados por las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano, no podrán rebasar los tipos de gastos de proximidad aprobados por el Consejo General del Instituto (Anexo 4).

Derechos y obligaciones

Décima segunda. Las y los candidatos independientes registrados, tendrán acceso a los derechos, prerrogativas y se sujetarán a las obligaciones que se establezcan en la Ley Local.

Prohibición de sustitución

Décima tercera. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

Cases no previstos

Décima cuarta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto, acorde a lo establecido en la Ley Local y normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional Electoral, en su caso.

Aviso de privacidad

Décima quinta. El Instituto, es el responsable del tratamiento de los datos que se otorgan a través de la presente Convocatoria de las y los aspirantes a candidaturas independientes del Estado de Quintana Roo. Los datos personales que reciba el Instituto, serán utilizados con la única finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley Local.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, favor de consultar el Aviso de Privacidad Integral de la Convocatoria de aspirantes a candidaturas independientes disponible en el portal de internet: http://www.ieqroo.org.mx/2018/01/16/aviso-de-privacidad-integral-de-la-convocatoria-de-aspirantes-a-candidaturas-independientes-disponible-en-el-portal-de-internet/

Los Lineamientos y anexos referidos en la presente Convocatoria, están disponibles en la dirección electrónica: www.ieqroo.org.mx

Para cualquier duda con relación a la presente Convocatoria, las y los ciudadanos podrán comunicarse al número telefónico: 099 983 300000 ext. 2000

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

MTRA. MAYRA SAN BARTÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

[Handwritten signatures and stamps]